



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2012-00272-00
Demandante:	BLANCA JULIETA GARCÍA MORA
Demandado:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Providencia:	AUTO DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Encontrándose el presente asunto pendiente de la realización de audiencia inicial, del estudio del trámite procesal advierte este Juzgado que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

**ANTECEDENTES**

Luego de haber sido admitida la demanda, se observa a folio 318 del expediente que se incurrió en error involuntario en la notificación de la parte demandada enviando Auto Admisorio de la demanda a las partes en el proceso de la referencia a la dirección de correo electrónico [deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co), el cual no corresponde con la dirección de notificaciones judiciales de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidad demandada en el presente proceso.

En consecuencia, procurando garantizar el debido proceso de los intervinientes, y buscando evitar nulidades procesales, se hace necesario el saneamiento del proceso.

## **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso:

**“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha señalado sobre la facultad del saneamiento que:

*“En virtud de la finalidad del proceso judicial – la efectividad de los derechos – el juez goza de amplias potestades de saneamiento, en aras de que el proceso se ritúe conforme al procedimiento legal y se profiera una sentencia de mérito al verificarse el cumplimiento de los presupuestos de validez y eficacia del proceso, **potestades de las que puede hacer uso en cualquier etapa del mismo.***

*Así, la facultad de saneamiento le impone al juez la obligación de revisar la regularidad del proceso, la existencia de irregularidades o vicios y subsanarlos, para que el proceso pueda seguir y culminar normalmente con sentencia de mérito.*

*(...) En otras palabras, lo que inspira la potestad de saneamiento es la*

*solución de todas aquellas irregularidades o vicios que puedan evidenciarse durante el trámite del proceso a fin de que termine con una sentencia de mérito que ponga fin a la controversia, evitando su terminación por meras irregularidades o por cuestiones formales subsanables, pues ello no consulta el alcance de dicha facultad, ni el papel natural del juez, ni mucho menos, es factor de legitimidad de la función jurisdiccional*<sup>1</sup>(Negrilla dentro del texto).

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a la parte demandada; y, advirtiendo que en el presente asunto se presentó un error involuntario confundiendo la dirección electrónica de notificaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se hace necesario tomar una medida de saneamiento del proceso.

Así las cosas, como medida de saneamiento se dispondrá correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Lo anterior, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demandada. Vencido el término establecido en el numeral anterior, se dará cuenta para fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial tan pronto como sea posible.

Adicionalmente, habiéndose publicado en estado el auto que fija fecha de audiencia inicial, se declarará la nulidad de ésta actuación y se retrotrae el proceso hasta la notificación del auto admisorio de la demanda dentro de la

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 26 de septiembre de 2013. C.P. RAMIREZ RAMIREZ, Jorge Octavio. Exp. 20135.

primera etapa del proceso ordinario de conformidad con el artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el inciso final del artículo 138 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito **Juez Ad-hoc**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. SANEAR** el presente proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. DECLARAR** la nulidad del auto que fija fecha para la realización de audiencia inicial, renovando la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada.

**TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO. CORRER TRASLADO** a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por el término de treinta (30) días, para que se pronuncie sobre la demanda de conformidad con el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO. COMUNICAR** la presente decisión a la demandante y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO.** Vencido el término establecido en el numeral anterior, se dará cuenta para fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Gustavo Rincón Salcedo', with a large, stylized flourish at the end.

**JAVIER GUSTAVO RINCÓN SALCEDO  
JUEZ AD-HOC**